



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



2020 "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

SEPTIMA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE POLOTITLAN, MÉXICO.

En el municipio de Polotitlán, estado de México; siendo las nueve horas con treinta minutos del día doce de agosto del presente año , con fundamento en los artículos 1, 7, 8, 12, 13, 9, 30, 45, 46, 47 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, artículos 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7 y 4.8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y demás aplicables en las Leyes de la materia, se reunieron en el Salón Nicolás Legorreta ubicado en el Palacio Municipal de Polotitlán, Estado de México; los CC. **ING. XILONEN CHAVERO CRUZ, Secretaria del Ayuntamiento; L.C. ANA KAREN MONDRAGON VELAZQUEZ, Titular del Órgano Interno de Control; C. MARIA GUADALUPE AMADO OSORNIO Directora de la Unidad de Transparencia.**

En uso de la voz la **C. MARIA GUADALUPE AMADO OSORNIO**, Directora de la Unidad de Transparencia agradeció la presencia de los integrantes del comité de transparencia.

En seguimiento del desahogo del orden del día, previa consulta a los miembros del Comité, por unanimidad, se aprueba el orden del día conforme a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación de quorum.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Análisis del comité de transparencia en solicitud de información y datos personales presentados por el **C. MARIO SOTO SOSA** , Director de Seguridad Pública, con fecha once de agosto del presente año.
 - A. Solicitud a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en el que se analizará la declaratoria de información reservada de la información solicitada
 - A.1. Solicitud de SAIMEX con folio 0044/POLOTI/IP/2020
4. Clausura de sesión.

PARA DAR CONTINUIDAD AL DESARROLLO DE LA SESION Y EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO NUMERO 3. ANALISIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES.

A.- Solicitud del portal de transparencia (SAIMEX) en el que se analizará la declaratoria de versión reservada, de la información solicitada.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



2020 "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Modalidad de entrega.

- a través del SAIMEX (sic)

Descripción clara y precisa de la información solicitada:

Solicitud de información

1. **Indicar el número total de guardias que fueron asesinados desde 2018 (1 de enero de 2018) hasta la fecha (con corte al 30 de abril de 2020). Incluir todos los casos de guardias, independientemente si fueron asesinados durante o fuera del servicio. Es decir, contabilizar a los guardias dados de alta en la corporación, sin importar el momento en que fueron asesinados.**

2. **Enviar la siguiente información respecto a las y los guardias* asesinados desde 2018 (1 de enero de 2018) hasta la fecha (corte al 30 de abril de 2020) conforme a la siguiente tabla:**

***Incluir todos los casos de guardias, independientemente si fueron asesinados durante o fuera del servicio. Es decir, contabilizar a los guardias dados de alta en la corporación, sin importar el momento en que fueron asesinados.**

3. **Indicar el número de ex guardias que fueron asesinados desde 2018 (1 de enero de 2018) hasta la fecha (con corte al 30 de abril de 2020). Incluir todos los casos de ex guardias, independientemente de las razones por las que salieron de la corporación y el momento en el que fueron asesinados.**

4. **Enviar la siguiente información respecto a las y los ex-guardias* asesinados desde 2018 (1 de enero de 2018) hasta la fecha (corte al 30 de abril de 2020) conforme a la siguiente tabla:**
*** Incluir todos los casos de ex guardias, independientemente de las razones por las que salieron de la corporación y el momento en el que fueron asesinados.**

5. **Indicar el número total de guardias desaparecidos desde 2018 (1 de enero de 2018) hasta la fecha (con corte al 30 de abril de 2020). Incluir todos los casos de guardias, independientemente si desaparecieron durante o fuera del servicio. Es decir, contabilizar a los guardias dados de alta en la corporación, sin importar el momento en que desaparecieron.**

6. **Enviar la siguiente información respecto a las y los guardias* desaparecidos desde 2018 (1 de enero de 2018) hasta la fecha (corte al 30 de abril de 2020) conforme a la siguiente tabla:**

***Incluir todos los casos de guardias, independientemente si desaparecieron durante o fuera del servicio. Es decir, contabilizar a los guardias dados de alta en la corporación, sin importar el momento en que desaparecieron.**

7. **Indicar el número de ex guardias que desaparecieron desde 2018 (1 de enero de 2018) hasta la fecha (con corte al 30 de abril de 2020). Incluir todos los casos de ex guardias, independientemente de las razones por las que salieron de la corporación y el momento en el que desaparecieron.**

8. **Enviar la siguiente información respecto a las y los ex-guardias* desaparecidos desde 2018 (1 de enero de 2018) hasta la fecha (corte al 30 de abril de 2020) conforme a la siguiente tabla:**

*** Incluir todos los casos de ex guardias, independientemente de las razones por las que salieron de la corporación y el momento en el que desaparecieron.**

9. **Indicar las prestaciones con las que cuentan los guardias de la corporación y remitir el sustento correspondiente (normatividad en donde se estipulan dichas prestaciones). Asimismo, indicar el presupuesto asignado y ejercido para cada prestación (indicar suma total dedicada a dicha prestación en la corporación, no**

CHX
[Firma manuscrita]



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



2020 "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

10. Indicar las prestaciones otorgadas al beneficiario de los guardias asesinados de 2018 (1 de enero 2018) a la fecha (con corte al 30 de abril de 2020) y remitir la evidencia correspondiente de la entrega de dichas prestaciones conforme la siguiente tabla:
11. Indicar las prestaciones otorgadas a los beneficiarios de los guardias desaparecidos de 2018 (1 de enero 2018) a la fecha (con corte al 30 de abril de 2020). Remitir la evidencia correspondiente de la entrega de dichas prestaciones. (sic)

En desahogo de este punto la C. MARIA GUADALUPE AMADO OSORNIO Directora de la Unidad de Transparencia, presenta la evidencia respectiva de forma original y por escrito del oficio emitido por el C. MARIO SOTO SOSA, Director de Seguridad Pública, con fecha once de agosto del presente año, en el cual presenta los motivos fundamentados de la información reservada.

ARGUMENTOS.-

La dirección de seguridad pública se encuentra imposibilitado para proporcionar la información solicitada, en términos de lo dispuesto en el artículo 140 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 3.10 y 3.11 de la información solicitada.

ORDENAMIENTOS APLICABLES.-

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

- VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la*

CHA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



2020 "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

Reglamento de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Artículo 3.10.- Los Comités de Información deberán emitir acuerdos fundados y motivados por asunto temático, para que los servidores públicos habilitados y las unidades de información clasifiquen en su caso, la información, como reservada y confidencial. Los acuerdos de los comités de información deberán fundarse en los lineamientos y criterios emitidos al efecto por el Instituto, y consignarán los razonamientos lógicos y jurídicos considerados para su emisión, dentro de las hipótesis previstas en la Ley y en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.11.- Los acuerdos de los sujetos obligados que clasifiquen como reservada o confidencial la información pública, deberán ser motivados y se emitirán cuando:

- I. Se genere, administre o se reciba la información para su conservación, o*
- II. Se reciba una solicitud de información, y ésta no haya sido clasificada previamente.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR EL COMITÉ.

Derivado de lo anterior, la solicitud contiene información que se ajusta exactamente a la hipótesis contenida en la disposición legal recién transcrita de la Ley de la materia, lo cual la hace susceptible de ser reservada, derivado de que los expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa, aún en proceso, toda vez que no se han dictado las resoluciones administrativas correspondientes.

En coherencia con lo anterior, se establece que la Prueba del Daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que los procedimientos de responsabilidad administrativa mencionados se encuentran en trámite ya que aún no se han concluido en forma definitiva, ya que como se advierte, los expedientes de los



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



2020 "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

procedimientos administrativos citados, se encuentran en el periodo de análisis para determinar y valorar todos los hechos que motivaron las presuntas violaciones imputadas.

Se tiene en cuenta que, al proporcionar los expedientes en comento, se estaría en el supuesto de causar un perjuicio en la verificación, estrategia y resolución procesal administrativa sancionadora, por lo que resulta prudente que la información en cuestión sea reservada en virtud de que al hacer del conocimiento público o difundir ese tipo de información, se puede atentar en contra de la debida aplicación del proceso deliberativo de responsabilidades.

En este mismo sentido, se estima que es evidente que la difusión de la información en cuestión, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia; sino por el contrario su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al entregar a los particulares información que debe encontrarse reservada.

Consecuentemente, este Comité de Transparencia advierte en forma indubitable que la información solicitada (expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa) encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 140 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 3.10 y 3.11 de su Reglamento, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como totalmente reservada, tomando en consideración los datos siguientes:

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en artículo 140 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 3.10 y 3.11 de su Reglamento.

En la aplicación de la Prueba del Daño, de acuerdo al artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.

Ya que, la divulgación de la divulgación de la información que se encuentran en proceso, causará un daño presente en razón de que al darse a conocer dicha información podría entorpecer las etapas



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



2020 "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

procesales necesarias para el debido análisis y estudio del caso, lo que causaría que no se pudiera contar con todos los elementos para emitir la resolución que en derecho corresponda.

II. El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda;

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La revelación de la información, ocasionaría un daño superior en la medida de que se pueda alterar o modificar las línea de investigación que se siguen.

RUBRO CONTENIDOS	MOTIVACIÓN
INFORMACION CORRESPONDIENTE SEGURIDAD PUBLICA	<p>Es el conjunto de bienes con los que cuenta la Dirección de Seguridad para el desarrollo de sus actividades por lo que se protegen ya que puede ser utilizado para comprometer la seguridad pública del ayuntamiento y la ciudadanía.</p> <p>Por tal motivo el difundir dicha información representaría un riesgo real demostrable e identificable, en atención de que se estaría dando a conocer las especificaciones de la Dirección de Seguridad Pública en el ejercicio de sus funciones en materia de seguridad pública y con la que cuentan</p> <p>Se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico tutelado como lo es la seguridad pública de las personas que habitan y transitan este Municipio a través de las acciones que se realizan en materia de prevención de delitos, la vida de los policías que tripulan los, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que el interés del particular de conocerla. Por lo que se solicita la clasificación de la información como reservada.</p>

Handwritten signatures and initials in blue ink.

ACUERDO 1.- Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y fundado, y con fundamento artículo 129, 140 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 3.10 y 3.11 de su Reglamento se CONFIRMA clasificar como



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

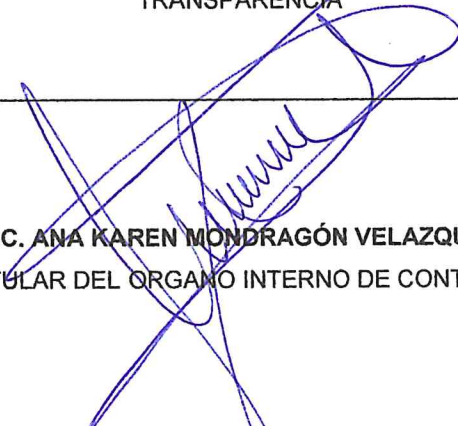


2020 "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

restringida en su modalidad de reservada, la información en virtud de actualizarse los supuestos previstos en artículo 140 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 3.10 y 3.11 de su Reglamento, por lo que se reserva la información en los siguientes términos:

4.- CLAUSURA DE SESIÓN.

Habiéndose agotado los puntos del orden del día se dio por concluido el presente acto a las diez horas con cuarenta minutos del día en que fue iniciada, firmando al calce y al margen, para debida constancia legal, las y los servidores públicos que en esta intervinieron.

 C. MARIA GUADALUPE AMADO OSORNIO DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	 ING. XILONEN CHAVERO CRUZ SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
 L.C. ANA KAREN MONDRAGÓN VELAZQUEZ TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL	ING. ITZEL GOMEZ ECHEVERRIA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVIDOR PUBLICO ENCARGADO DE LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense"

Municipio de Polotitlán, Estado de México; a 11 de agosto de 2020.

**LIC. MARIA GUADALUPE AMADO OSORNIO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
POLOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Por medio de este conducto me permito enviarle un cordial saludo, así mismo con la finalidad de dar contestación a la solicitud del sistema SAIMEX con folio **00044/POLOTI/IP/2020**, en la solicito se considere a comité la información y se declare como reservada,

ARGUMENTOS:

La dirección de seguridad pública se encuentra imposibilitado para proporcionar la información solicitada, en términos de lo dispuesto en el artículo 140 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 3.10 y 3.11 de la información solicitada.

ORDENAMIENTOS APLICABLES.-

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense"

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

Reglamento de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Artículo 3.10.- Los Comités de Información deberán emitir acuerdos fundados y motivados por asunto temático, para que los servidores públicos habilitados y las unidades de información clasifiquen en su caso, la información, como reservada y confidencial. Los acuerdos de los comités de información deberán fundarse en los lineamientos y criterios emitidos al efecto por el Instituto, y consignarán los razonamientos lógicos y jurídicos considerados para su emisión, dentro de las hipótesis previstas en la Ley y en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.11.- Los acuerdos de los sujetos obligados que clasifiquen como reservada o confidencial la información pública, deberán ser motivados y se emitirán cuando:

- I. Se genere, administre o se reciba la información para su conservación, o
- II. Se reciba una solicitud de información, y ésta no haya sido clasificada previamente.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR EL COMITÉ.

Derivado de lo anterior, la solicitud contiene información que se ajusta exactamente a la hipótesis contenida en la disposición legal recién transcrita de la Ley de la materia, lo cual la hace susceptible de ser reservada, derivado de que los expedientes de procedimientos de



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense"

responsabilidad administrativa, aún en proceso, toda vez que no se han dictado las resoluciones administrativas correspondientes.

En coherencia con lo anterior, se establece que la Prueba del Daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que los procedimientos de responsabilidad administrativa mencionados se encuentran en trámite ya que aún no se han concluido en forma definitiva, ya que como se advierte, los expedientes de los procedimientos administrativos citados, se encuentran en el periodo de análisis para determinar y valorar todos los hechos que motivaron las presuntas violaciones imputadas.

Se tiene en cuenta que, al proporcionar los expedientes en comento, se estaría en el supuesto de causar un perjuicio en la verificación, estrategia y resolución procesal administrativa sancionadora, por lo que resulta prudente que la información en cuestión sea reservada en virtud de que al hacer del conocimiento público o difundir ese tipo de información, se puede atentar en contra de la debida aplicación del proceso deliberativo de responsabilidades.

En este mismo sentido, se estima que es evidente que la difusión de la información en cuestión, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia; sino por el contrario su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al entregar a los particulares información que debe encontrarse reservada.

Consecuentemente, este Comité de Transparencia advierte en forma indubitable que la información solicitada (expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa) encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 140 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 3.10 y 3.11 de su Reglamento, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como totalmente reservada, tomando en consideración los datos siguientes:

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en artículo 140 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 3.10 y 3.11 de su Reglamento.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense"

En la aplicación de la Prueba del Daño, de acuerdo al artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.

Ya que, la divulgación de la información que se encuentran en proceso, causará un daño presente en razón de que al darse a conocer dicha información podría entorpecer las etapas procesales necesarias para el debido análisis y estudio del caso, lo que causaría que no se pudiera contar con todos los elementos para emitir la resolución que en derecho corresponda.

II. El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda; Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La revelación de la información, ocasionaría un daño superior en la medida de que se pueda alterar o modificar las línea de investigación que se siguen.

RUBRO CONTENIDOS	MOTIVACIÓN
INFROMACION CORRESPONDIENTE A SEGURIDAD PUBLICA	<p>Es el conjunto de bienes con los que cuenta la Dirección de Seguridad para el desarrollo de sus actividades por lo que se protegen ya que puede ser utilizado para comprometer la seguridad pública del ayuntamiento y la ciudadanía.</p> <p>Por tal motivo el difundir dicha información representaría un riesgo real demostrable e identificable, en atención de que se estaría dando a conocer las especificaciones de la Dirección de Seguridad Pública en el ejercicio de sus funciones en materia de seguridad pública y con la que cuentan</p> <p>Se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico tutelado como lo es la</p>



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
POLOTITLÁN 2019-2021



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense"

	<p>seguridad pública de las personas que habitan y transitan este Municipio a través de las acciones que se realizan en materia de prevención de delitos, la vida de los policías que tripulan los, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que el interés del particular de conocerla. Por lo que se solicita la clasificación de la información como reservada.</p>
--	---

Sin otro particular por el momento, esperando sea atendida mi solicitud en tiempo y forma quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

C. MARIO SOTO SOSA
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
DE POLOTITLÁN ESTADO DE MÉXICO

C.c.p. Archivo